

CESIÓN DE DERECHOS DE INVENTOR

EL INVENTOR: OSCAR JULIAN PERDOMO mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.213.630 (en adelante "**EL CEDENTE**"), mediante el presente instrumento, declara que ha participado, mediante aportes conceptuales e intelectuales propios de su profesión y dentro de las actividades desplegadas en el desarrollo de la tecnología denominada:

"Equipo portable para revisión ocular con sistemas de manipulación y sujeción adaptables a dispositivos de capturas de imágenes."

Por la **UNIVERSIDAD DEL ROSARIO: JOSÉ ALEJANDRO CHEYNE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.941, quien en su condición de Representante Legal, actúa en nombre y representación del **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, institución privada, de educación superior, con el carácter académico de Universidad (en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"), ubicada en la calle 12 C # 6-25 en la ciudad de Bogotá D.C., sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 58 del 16 de septiembre de 1895 expedida por el Ministerio de Gobierno, persona jurídica que para los efectos del presente instrumento se denominará en adelante **LA CESIONARIA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN** para dar cumplimiento a lo previsto en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la CAN, previas la(s) siguiente(s):

CLÁUSULAS

PRIMERO. - OBJETO. **EL CEDENTE**, mediante el presente contrato, transfiere los derechos patrimoniales derivados de la tecnología titulada: ***"Equipo portable para revisión ocular con sistemas de manipulación y sujeción adaptables a dispositivos de capturas de imágenes"***, sin limitación alguna en favor de la **UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**, en cumplimiento de lo establecido la legislación nacional vigente.

SEGUNDO. – DECLARACIONES DEL CEDENTE. **EL CEDENTE** declara:

- A. Ser el verdadero creador de la tecnología junto con los dos inventores de la Universidad Nacional de Colombia.
- B. **CEDE Y TRANSFIERE**, sin limitación alguna, a favor de la **UNIVERSIDAD DEL ROSARIO** la tecnología antes mencionada.

TERCERO. – OBLIGACIONES DE LOS CEDENTES: **EL CEDENTE** se obliga en favor de la **UNIVERSIDAD DEL ROSARIO** a:

- a. Aportar la información necesaria para el diligenciamiento del formulario o formularios de solicitud de patente de tecnología;
- b. A redactar y/o colaborar en la redacción del documento técnico de la tecnología y a apoyar las respuestas o correcciones ante los requerimientos ante la oficina de patente respectiva proceso de análisis de la solicitud de patente;
- c. A suministrar toda la información necesaria y suficiente para el funcionamiento de la tecnología, considerando que esa información se requiere para la gestión, implantación y explotación de la tecnología por parte de la **Universidad Nacional de Colombia, a Fundación Oftalmológica Nacional y la Universidad del Rosario**;
- d. A prestar la asistencia técnica necesaria en el momento de la gestión, implantación y explotación de la tecnología;

CESIÓN DE DERECHOS DE INVENTOR

- e. A atender y suministrar cualquier documentación que se requiera para el trámite de la solicitud de la tecnología o para su posible transferencia;
- f. A respetar las condiciones de la cesión aquí establecida, y responder por cualquier reclamo que terceros puedan presentar sobre la titularidad, exonerando de cualquier responsabilidad a la **Universidad Nacional de Colombia, a Fundación Oftalmológica Nacional y la Universidad del Rosario.**

CUARTO. – USO DE LA TECNOLOGÍA CONCEDIDA: En cumplimiento de los actos autorizados por los artículos 52, 59 y 60 de la Decisión 486, la **UNIVERSIDAD DEL ROSARIO** podrá hacer uso de la tecnología, explotar, licenciar, ceder o vender la tecnología objeto de este acuerdo.

QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente con ocasión de la presente cesión se resolverá por arreglo directo el cual se extenderá por un plazo de dos (2) meses, salvo acuerdo de prórroga. Agotado el período de arreglo directo sin que se haya resuelto el conflicto satisfactoriamente, se acudirá al mecanismo de conciliación ante la autoridad que se defina, en un plazo máximo de treinta (30) días.

SEXTA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente contrato de cesión se firma en el territorio colombiano, pero su aplicación incluye todos los territorios donde se considere pertinente el solicitar la protección de la tecnología por haberse determinado un mercado potencial o por considerarse estratégico el establecer la protección de la tecnología.

SÉPTIMA. - VALOR. La cesión establecida mediante el presente contrato no tiene valor comercial por tratarse de una cesión legal, consecuencia de que la tecnología fue desarrollada como parte de los compromisos laborales del **CEDENTE** para con la **UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**.

OCTAVA. – TRÁMITE DE PROTECCIÓN: El presente documento se suscribe para ser presentado por la **Universidad Nacional de Colombia, la Fundación Oftalmológica Nacional y la Universidad del Rosario** en las solicitudes de patentes de esta tecnología ante las Oficinas de Patentes que lo requieran, teniendo en cuenta que las tres partes comparten cotitularidad de la patente.

NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado al momento de ser firmado por las partes.

Firmado en Bogotá D.C., a los: 24 días del mes de Septiembre de 2021.

EL CEDENTE	LA CESIONARIA
 OSCAR JULIAN PERDOMO C.C. 1.075.213.630	 JOSÉ ALEJANDRO CHEYNE GARCÍA C.C. 80.414.941 Representante Legal UNIVERSIDAD DEL ROSARIO